

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

514	Deléguese al señor Comandante General de la Fuerza Naval, ejerza la plena administración y custodia de un área del Bosque Protector Cerro “El Paraíso”, en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil	3
-----	--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ:

	ARCSA-DE-2021-005-JPFJ Expídese la reforma parcial a la normativa técnica sanitaria para la certificación de productos de uso y consumo humano y sus establecimientos, durante la emergencia sanitaria provocada por el SARS-COV-2 causante de la COVID-19	7
--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

	106-DIR-2021-ANT Emítase el tarifario de servicios para el año 2022	15
--	---	----

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

	STPE-STPE-2021-0016-R Designese como Delegado Permanente al Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a el/la Coordinador/ General de Asesoría Jurídico o quien hiciera sus veces	41
--	--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0682

**Apruébese la fusión por absorción
por parte de la Cooperativa de
Ahorro y Crédito de la Pequeña
Empresa de Pastaza Ltda., a la
Cooperativa de Ahorro y Crédito
TAME.....**

45

ACUERDO MINISTERIAL N° 514

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
GENERAL DE BRIGADA (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que el artículo 226 ibidem, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 ibidem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en su artículo 10, señala: “*Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: [...] b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas [...] m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos [...]*”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7, preceptúa: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 47 ibidem, señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 68 ibidem, establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico,*

salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 69 ibidem, contempla: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 060 de 10 de febrero de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 20 de febrero de 1989, el Ministro de Agricultura y Ganadería, acordó declarar como Bosque y Vegetación Protectores los tres bosques de cerro “El Paraíso”, ubicados en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie total de 419,80 has;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0198 de 4 de mayo de 1992, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, acordó modificar el Acuerdo Ministerial 0602 y reducir la superficie del Bosque Protector “El Paraíso” 0379 has., que se mantiene hasta la presente fecha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 15 de marzo de 2001, el Ministerio de Ambiente delegó la plena administración y custodia de un área de Bosque protector Cerro “El paraíso”, al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada del Ecuador, por un plazo de 20 años.

Que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada del Ecuador y el Cuerpo de Infantería de Marina Base Naval “San Eduardo”, con oficio No. ARE-BASEDU-CDO-2021-0310-O de 01 de julio de 2021, ha manifestado su intención de continuar con la custodia de un área del Bosque Protector “El Paraíso”, a fin de precautelar las instalaciones de la Base Naval “San Eduardo”, la misma que limita con el Bosque en referencia;

Que es necesario ejecutar planes de prevención y mantenimiento de los Bosques Protectores, y particularmente del Bosque Protector “El Paraíso”, de mucha importancia ecológica para la ciudad de Guayaquil por estar en su frontera urbana;

Que con Informe ARE-BASEDU-LOG-2021-001-O de 01 de julio de 2021, el señor Jefe del Departamento de Logística, informa y recomienda al señor Comandante de Operaciones Navales, lo siguiente: “(...) **4. RECOMENDACIÓN** a. Recomendar al señor Comandante de Operaciones Navales la renovación del acuerdo para la administración y custodia del Bosque Protector “Cerro Paraíso”, a fin de continuar con la administración y custodia del lugar precautelando la integridad del área protegida. (...)”;

Que mediante Informe Económico ARE-BASEDU-LOG-2021-001-O de 12 de agosto de 2021, el señor Comandante de la Base Naval San Eduardo, informa y recomienda al señor Comandante de Operaciones Navales, textualmente lo siguiente: “(...) **4. RECOMENDACIÓN** a. se recomienda, se realice la renovación del Acuerdo Ministerial, en virtud de los puntos descritos anteriormente, con la finalidad de reforzar la seguridad mismo, (...)”;

Que con Oficio No. ARE-BASEDU-LOG-2021-0101-O, de 05 de octubre de 2021, el señor Comandante de la Base Naval San Eduardo, solicita al señor Director General de Inmobiliar, lo

siguiente: “(...) se emita el dictamen técnico que permita avalar el contrato de Comodato, entre la Junta de Beneficencia, como Propietario de los terrenos del Bosque Protector, y Ministerio de Defensa, a través de la Armada del Ecuador. (...)”;

Que mediante oficio No. ARE- COGMAR-CDO-COGMAR-JUR-2021-2241-ME de 14 de octubre de 2021, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, solicitó al señor Ministro de Defensa Nacional, lo siguiente: “(...) se digne autorizar y delegar al suscrito, la firma del instrumento legal en mención, considerando como base el borrador del Acuerdo adjunto y los informes de conformidad a lo que establece el Art.8 del Instrumento de Gestión de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con otras entidades emitido por el Ministerio de Defensa Nacional y publicado con Orden General Nro. 134 del 27 de agosto de 2019. (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de octubre de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General de Brigada (S.P.) Luis Hernández Peñaherrera; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1 Delegar al señor Comandante General de la Fuerza Naval, a fin de que en representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, a través del Cuerpo de Infantería de Marina de la Base Naval “San Eduardo” ejerza la plena administración y custodia de un área del Bosque Protector Cerro “El Paraíso”, en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, en una superficie de 63,62 has, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** línea de cumbre entre las coordenadas de los hitos: 8 (Norte 9.759.523.000; Este 620.986.000); 8 A (Norte 9.759.828.000; Este 620.730.000); 8 B (Norte 9.759.968.000; Este 620.538.000); 16 (Norte 9.760.046.000; Este 620.384.700); 18 (Norte 9.760.043.600; ESTE 620.099.900); 19 (Norte 9.760.069.700; Este 619.881.000); e hito “Chamba” (Norte 9.760.168.400; Este 619.484.200 más 50 metros de zona de amortiguamiento; **SUR:** los hitos 2 (Norte 9.758.974.080; Este 620.117.350); 3 (Norte 9.759.571.040; Este 619.973.720); 4 (Norte 9.759.673.720; Este 620.400.540); y 5 (Norte 9.759.485.730; Este 620.833.490) y los terrenos de la Base Naval “San Eduardo”; **ESTE:** coordenada de los hitos: 5 (Norte 9.759.673.720; Este 620.833.490); y 8 (Norte 9.759.523.000: Este 620.986.000); **OESTE:** coordenada de los hitos: 17 A (Norte 9.758.731.000; Este 620.023.000); 17 (Norte 9.758.904.200; Este 620.015.200); 20 (Norte 9.759.409.500); Este 619.733.900); e hito “Chamba” (Norte 9.760.168.400; Este 619.484.200), más 50 metros de zona de amortiguamiento.

Art. 2 Entiéndase como zona de amortiguamiento el espacio comprendido dentro de una distancia horizontal de 50 metros a partir de la línea de cumbre aquí definida, medidos en las vertientes opuestas a las que drenan hacia la cuenca hidrográfica de la Base Naval “San Eduardo”.

Art. 3 El área delegada para la administración del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada del Ecuador y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Base Naval “San Eduardo”, constante en el párrafo anterior, solo podrá ser utilizada para fines de conservación de

conformidad con el Art. 15 del Reglamento de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 4 El plan de manejo del Bosque Protector “El Paraíso” será ejecutado por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada del Ecuador y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Base Naval “San Eduardo”, en coordinación con el Distrito Forestal del Guayas. Las reformas que ameriten ser realizadas, entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por el Ministerio del Ambiente con base al informe que para el efecto deberá presentar el Distrito del Guayas.

Art. 5 El Distrito Forestal del Guayas, de conformidad a los acuerdos de creación y modificación del Bosque protector cerro “El Paraíso”, y su plan de manejo en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada del Ecuador y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Base Naval “San Eduardo”, realizará el seguimiento, monitoreo y control del plan de manejo para una correcta administración del área concedida.

Art. 6 La delegación de la plena administración y custodia del Bosque Protector Cerro “El Paraíso” a favor del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Armada del Ecuador y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Base Naval “San Eduardo” tendrá un plazo de 20 años renovable por mutuo acuerdo de las partes. El Ministerio del Ambiente podrá dar por terminada unilateralmente la delegación previa resolución fundamentada que demuestre cualquier impedimento en el cumplimiento y aplicación del correspondiente plan de manejo y una vez que no haya sido atendido el requerimiento para que se lo subsane.

Art. 7 El delegado tendrá la obligación de observar las recomendaciones emitidas sobre el presente instrumento jurídico, y de verificar que se cumplan todos los requisitos legales y administrativos necesarios, así como el cumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Ambiente, así como remitirá al Titular de esta Cartera de Estado, un ejemplar en original.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **20-DIC-2021**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS BOLIVAR
HERNANDEZ
PENAHERRERA**

Luis Bolívar Hernández Peñaherrera
**GENERAL DE BRIGADA (S.P.)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
<p>CERTIFICADO. - Que el documento que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: “ACUERDO MINISTERIAL Nro. 514 de 20 de diciembre de 2021 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 200 de la misma fecha”</p>		
	<p>Firmado electrónicamente por: Quito, D.M. 21 de diciembre de 2021 PATRICIO LEONARDO ARELLANO VINUEZA</p>	
<p>Ing. Leonardo Arellano Vinueza DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, SUBROGANTE</p>		
<p><small>SP. M. de la Torre. Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.f de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small></p>		

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2021-005-JPFJ**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA
PÉREZ****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud (...).”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 363 señala: *“El Estado será responsable de: (...) 7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales (...).”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, indica que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...).”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...).”*;
- Que,** Ecuador forma parte de la Organización Mundial de Comercio desde 1996 en base al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio – OMC, que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 del 02 de enero del 1996;
- Que,** la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), dispone en el Artículo 16: *“Los Países Miembros podrán, en caso de emergencia, adoptar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad sin atender el plazo al que se refiere el artículo 12 de la presente Decisión. En estos casos, el País Miembro que adopte la medida deberá notificar a la Secretaría*

General de la Comunidad Andina, a través del SIRT, dentro de tres (03) días hábiles siguientes a su publicación o vigencia, el que ocurra primero.”;

- Que,** la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), dispone en el Artículo 19: *“Finalizada la emergencia o en un plazo que no exceda de doce (12) meses luego de la fecha de entrada en vigencia de una medida de emergencia, el País Miembro que la emitió deberá derogarla. Si éste requiere de un plazo adicional podrá, con la debida fundamentación, prorrogar la medida por una sola vez por un plazo que no excederá los seis (6) meses como máximo. Antes de finalizado cualquiera de los plazos, y si es de interés del País Miembro, y la medida está justificada, deberá seguir los lineamientos para la adopción de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad según corresponda, siguiendo lo establecido en el Capítulo VII de esta Decisión.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6 numeral 18, dispone que: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad (...).”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 129, indica que: *“El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano (...).”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 134, establece que: *“La instalación, transformación, ampliación y traslado de plantas industriales, procesadoras de alimentos, establecimientos farmacéuticos, de producción de biológicos, de elaboración de productos naturales procesados de uso medicinal, de producción de homeopáticos, plaguicidas, productos dentales, empresas de cosméticos y productos higiénicos, están sujetos a la obtención, previa a su uso, del permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137 dispone: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio. Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso*

medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 138, dispone que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario. Cuando se hubiere otorgado certificado de buenas prácticas o uno rigurosamente superior, no será exigible, notificación o registro sanitario, según corresponda, ni permiso de funcionamiento, (...).”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 140, menciona que: *“Queda prohibida la importación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa de la notificación o registro sanitario, según corresponda, salvo las excepciones previstas en esta Ley.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 141, dispone que: *“La notificación o registro sanitario correspondientes y el certificado de buenas prácticas o el rigurosamente superior, serán suspendidos o cancelados por la autoridad sanitaria nacional a través de la entidad competente, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, o cuando el producto pudiere provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley. Cuando se trate de certificados de buenas prácticas o rigurosamente superiores, además, se dispondrá la inmovilización de los bienes y productos. En todos los casos, el titular de la notificación, registro sanitario, certificado de buenas prácticas o las personas naturales o jurídicas responsables, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 142, dispone que: *“La entidad competente de la autoridad sanitaria nacional realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos y controles posregistro de todos los productos sujetos a notificación o registro sanitario, a fin de verificar que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento, mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Si se detectare que algún establecimiento usa un número de notificación o registro no asignado para el producto, o distinto al que corresponda, la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización de los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de

Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: “(...) *Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (...)*”;
- Que,** mediante la Resolución ARCSA-DE-032-2020-MAFG de fecha 21 de diciembre de 2020, se expide la Normativa Técnica Sanitaria para la Certificación de productos de uso y consumo humano y sus establecimientos, durante la emergencia sanitaria provocada por el SARS-COV-2 causante de la COVID-19, misma que derogó la Resolución ARCSA-DE-009-2020-LDCL y la Resolución ARCSA-DE-012-2020-LDCL;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 00002-2021, suscrito por el Ministerio de Salud Pública, publicado en Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 409 el 12 de marzo de 2021, se establece en su artículo 1: “*Disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de la población, ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional.*”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial 00002-2021, establece en su artículo 15: “*El presente acuerdo tendrá una duración de noventa (90) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.*”;
- Que,** la Organización Panamericana de la Salud (OPS) emite en mayo 2020 el documento “Manejo de crisis durante epidemias; orientaciones generales dirigidas a las autoridades reguladoras nacionales para coordinar la respuesta de forma eficiente.”, en el cual se concluye: “*1. Las ARN deben actuar bajo la premisa de cooperación continua, tanto nacional como internacional, para responder a cualquiera de los escenarios que plantean las situaciones de emergencia. 2. Ante nuevos escenarios se requiere considerar o implementar modalidades operativas de respuesta dentro de las ARN (flexibilidad regulatoria, revisión de marcos normativos de manera periódica, etc.). 3. Se deben prever y actualizar regularmente las medidas regulatorias de contingencia para uso en casos de crisis. 4. Considerando la dinámica con la que nueva evidencia científica es generada, se debe mantener un espíritu crítico y flexible responsable para enfrentar adecuadamente las crisis. 5. Se sugiere el establecimiento rápido y oportuno de comités regulatorios de manejo de emergencias que puedan articularse con otras autoridades de salud.*”;
- Que,** mediante Informe Nro. ARCSA-INF-CGTC-2021-017 de fecha 14 de diciembre de 2021, la Coordinación General Técnica de Certificaciones de la ARCSA

justifica la necesidad de extender la ampliación del plazo de la vigencia de la Resolución No. ARCSA-DE-032-2020-MAFG para dar continuidad a los tiempos extendidos de las inspecciones, plazos contemplados bajo el criterio de la resolución mencionada;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-INF-DTNS-2021-019, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos justifica la necesidad de emitir la reforma de la Resolución ARCSA-DE-032-2020-MAFG y extender su vigencia por un plazo de seis (6) meses adicionales, de conformidad con el Art. 19 de la Decisión Andina 827;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-INF-DAJ-2021-020, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye como viable y conforme a Derecho, la “Reforma parcial a la Normativa Técnica Sanitaria para la certificación de productos de uso y consumo humano y sus establecimientos, durante la emergencia sanitaria provocada por el SARS-COV-2 causante de la COVID-19, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 354 de 21 de diciembre de 2020”, sin que se incurra en las prohibiciones establecidas en el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021;
- Que,** por medio de la Resolución ARCSA-DE-2021-022-AKRG, del 05 de noviembre de 2021, mediante la cual se dispone designar como Director Ejecutivo Subrogante al Sr. Juan Pablo Flores y mediante la Acción de Personal DTM-087 del 05 de noviembre de 2021 la Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba en calidad de Ministra de Salud Pública. RESUELVE Y DETERMINA: AUTORIZAR la Subrogación al Ing. Juan Pablo Flores Jaramillo al cargo de DIRECTOR EJECUTIVO de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, desde el lunes 08 de noviembre de 2021 hasta el retorno de la titular la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA.

RESUELVE:**EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL A LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO Y SUS ESTABLECIMIENTOS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL SARS-COV-2 CAUSANTE DE LA COVID-19, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 354 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

Art. 1.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA, por la siguiente:

“SEXTA.- En el caso que los requisitos técnicos y legales, que de conformidad con la normativa vigente requieren apostilla o consularización, no puedan ser presentados en el tiempo establecido en el artículo 9 de la presente normativa por declaración de continuidad de la emergencia sanitaria en el país donde se realiza la legalización de los documentos o en virtud que la autoridad competente que apostilla o consulariza los documentos no está brindando el servicio de legalización a raíz de la emergencia, el titular del certificado sanitario o del certificado de buenas prácticas podrá solicitar una extensión de ocho (8) meses plazo, adicionales al tiempo inicialmente otorgado, adjuntando el acto de poder público o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el país de origen de los documentos en el cual se evidencia la continuidad de la emergencia sanitaria, o una carta justificativa o comunicado oficial emitidos por la autoridad competente de legalizar los documentos en el cual se detalla la suspensión del servicio de legalización. El comunicado oficial debe poder evidenciarse adicionalmente en la página web de la autoridad que lo emite.

Para el caso de productos de uso y consumo humano, el procedimiento lo realizará mediante una solicitud de modificación del certificado sanitario a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE. En el detalle de la solicitud de modificación se debe indicar claramente que la solicitud ingresada es para solicitar una extensión al plazo inicialmente otorgado para la entrega de la apostilla o consularización de los requisitos técnicos y legales descritos en la carta compromiso.

Para el caso de establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria, el procedimiento lo realizará a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux o a través del sistema que la ARCSA implemente para el efecto. En el asunto del oficio el titular del certificado en buenas prácticas debe indicar claramente que la solicitud ingresada es para solicitar una extensión al plazo inicialmente otorgado para la entrega de la apostilla o consularización de los requisitos técnicos y legales descritos en la carta compromiso.”

Art. 2.- Inclúyase en DISPOSICIONES GENERALES, después de la DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA, la siguiente Disposición General:

“SÉPTIMA.- El acto de poder público o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el país de origen de los documentos, en el cual se evidencia la declaratoria de emergencia sanitaria o su continuidad, o la carta justificativa o comunicado oficial emitidos por la autoridad competente de legalizar los documentos en el cual se detalla la suspensión del servicio de legalización, debe presentarse en español o inglés. En el caso que la documentación esté en un idioma diferente, la traducción debe ser realizada por un traductor titulado y/o centros autorizados para el efecto y mantendrá consistencia con el documento original.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Extiéndase por seis (6) meses adicionales la vigencia de la Resolución ARCSA-DE-032-2020-MAFG a través de la cual se emite la Normativa Técnica Sanitaria para la certificación de productos de uso y consumo humano y sus establecimientos, durante la emergencia sanitaria provocada por el SARS-COV-2 causante de la COVID-19, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 354 de 21 de diciembre de 2020; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Decisión Andina 827 a través de la cual se expiden los Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los titulares del certificado sanitario o del certificado de buenas prácticas que hayan obtenido el respectivo certificado de acuerdo a los lineamientos descritos en la Resolución ARCSA-DE-009-2020-LDCL, la Resolución ARCSA-DE-012-2020-LDCL o la Resolución ARCSA-DE-032-2020-MAFG, y no hayan presentado a la ARCSA, hasta la entrada en vigencia de la presente normativa, los requisitos técnicos y legales debidamente apostillados o consularizados, tendrán hasta el 23 de mayo de 2022 para el ingreso de los documentos debidamente legalizados o para el ingreso de la solicitud de extensión del plazo por ocho (8) meses adicionales, por declaración de continuidad de la emergencia sanitaria en el país donde se realiza la legalización de los documentos o en virtud que la autoridad competente que apostilla o consulariza los documentos no está brindando el servicio de legalización a raíz de la emergencia.

En la solicitud de extensión del plazo el titular del certificado sanitario o del certificado de buenas prácticas debe adjuntar el acto de poder público o documento equivalente emitido por la autoridad competente en el país de origen de los documentos, en el cual se evidencia la continuidad de la emergencia sanitaria, o una carta justificativa o comunicado oficial emitidos por la autoridad competente de legalizar los documentos en el cual se detalla la suspensión del servicio de legalización. El comunicado oficial debe poder evidenciarse adicionalmente en la página web de la autoridad que lo emite.

Para el caso de productos de uso y consumo humano, el procedimiento lo realizará mediante una solicitud de modificación del certificado sanitario a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana – VUE. En el detalle de la solicitud de modificación se debe indicar claramente que la solicitud ingresada es para adjuntar la documentación apostillada o consularizada o para solicitar una extensión al plazo otorgado para dicha legalización.

Para el caso de establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria, el procedimiento lo realizará a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux o a través del sistema que la ARCSA implemente para el efecto. En el asunto del oficio el titular del certificado en buenas prácticas debe indicar claramente que la solicitud ingresada es para adjuntar la documentación apostillada o consularizada o para solicitar una extensión al plazo otorgado para dicha legalización.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a las Coordinaciones y Direcciones de la Agencia Nacional de Control, Regulación y Vigilancia Sanitaria –

ARCOSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 20 de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN PABLO
FLORES
JARAMILLO**

**Ing. Juan Pablo Flores Jaramillo
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCOSA,
DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ, SUBROGANTE**

TARIFARIO DE SERVICIOS DE LA ANT PARA EL AÑO 2022**RESOLUCIÓN No. 106-DIR-2021-ANT****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 25 dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”*;

- Que,** el artículo 20, numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la de *“Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”*;
- Que,** el artículo 29, numeral 4) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito la de: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su numeral 19) establece como función y atribución del Director Ejecutivo la de *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”*
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone en sus letras b) *“Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte. tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”*; c) *“Las recaudaciones provenientes de la emisión de permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.; e) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión; y j) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.”*;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso primero dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*;

- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina *“La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional.(...)”*;
- Que,** en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en su artículo 4 dispone: *“Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...)”*;
- Que,** el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Finanzas) la de *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.”*;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 10 dispone: *“Recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de operación, y uso de rutas y frecuencias y otros conceptos que deba percibir la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de su competencia.”*;
- Que,** que el artículo 20 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 3) dispone: *“Recaudar los dineros que le corresponda percibir a la Agencia Nacional de Tránsito en el ámbito de su competencia”*;

Que, el numeral 8) del artículo 390 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, compete al Director Ejecutivo dispone *“Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos.”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial Nro. 548 de 21 de julio de 2015 señala: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.”*

Que, mediante Resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT, de 29 de enero de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, aprobó el cuadro tarifario para el año fiscal 2021;

Que, con memorando Nro. ANT-DF-2021-2271-M, de 9 de diciembre de 2021, la Dirección Financiera, envió a la Coordinación de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el informe técnico Nro. ANT-INF-DF-2021-014, de 09 de diciembre de 2021, que contiene la *“Propuesta de Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Tránsito para el año 2022”* para revisión, aprobación y elaboración del proyecto de Resolución de Tarifario de Servicios Agencia Nacional de Tránsito para el año 2022, previo a la aprobación por parte del Directorio de la ANT;

Que, el informe técnico antes referido indica que: *“Se debe considerar que el Ecuador se encuentra en un proceso de reactivación económica, debido a la crisis generada por efecto de la pandemia de la COVID-19, por lo que es prioritario que los valores de los servicios que brinda la ANT a la ciudadanía se mantengan en los niveles del 2020 y así contribuir a que la economía se active sin incremento de tasas que vayan en contra de los actores económicos que son quienes dinamizarán el sector del transporte en el país.*

En base a lo establecido en la LOTTTSV la ANT se encuentra en un proceso de reestructura del Estatuto Orgánico por Procesos, lo cual conlleva a cambios en los procesos, los cuales deben estar anclados a la política de simplificación de trámites y eficiencia institucional; concluido este período de transición la institución debe generar un análisis de costos basados en la mejora de los procesos que impactará en el portafolio de los servicios institucionales los mismos que se verán reflejados en las tarifas para el siguiente período.

Al momento la ANT, mantiene procesos y estructura igual que el año 2020; razón por la cual los costos no han sido modificados, y su tarifario debería mantenerse en los valores que en la actualidad se recaudan por los servicios prestados (...)

Que, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2021-3368 de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, considera factible y necesario la ratificación del cuadro tarifario del año 2021 para el año 2022 hasta que se cumpla lo establecido en el informe técnico Nro. ANT-INF-DF-2021-014;

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2021-0252-M de 09 de diciembre de 2021, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito el proyecto de resolución que contiene el Tarifario de Servicios de la ANT para el año 2022, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorandos citados en los considerandos que anteceden;

Que, es necesario unificar los costos que por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas, títulos de propiedad, placas, especies, regalías, multas, servicios y demás documentos valorados, cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional, a fin de garantizar que los servicios de sean de óptima calidad a los usuarios y proporcionar información adecuada, veraz, clara oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos;

Que, el Directorio aprobó el orden del día propuesto por el Presidente en la Octava Sesión Ordinaria de 13 de diciembre de 2021; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Emitir el:

TARIFARIO DE SERVICIOS DE LA ANT PARA EL AÑO 2022

Artículo 1.- Ratificar el “CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2021” emitido por el Directorio mediante Resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, para el año 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CODIFICACIÓN	TRÁMITE		TARIFA	DIRECCIÓN TITULAR DEL PROCESO
		HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN			
		NO PROFESIONALES			
1	13.01.12.01	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO A		\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
2	13.01.12.02	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A		\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
3	13.01.12.03	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A		\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
4	13.01.12.04	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO B		\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
5	13.01.12.05	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B		\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
6	13.01.12.06	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B		\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
7	13.01.12.07	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO B A F		\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
8	13.01.12.08	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO F		\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
9	13.01.12.09	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F		\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
10	13.01.12.10	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F		\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
11	13.01.12.11	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO F A B		\$ 68,00	TÍTULOS HABILITANTES
12	13.01.12.12	REIMPRESIÓN DE LICENCIA NO PROFESIONAL		\$ 7,50	TÍTULOS HABILITANTES
PROFESIONALES					
13	13.01.12.13	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO A1		\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
14	13.01.12.14	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1		\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
15	13.01.12.15	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO A1		\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
16	13.01.12.16	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO C		\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
17	13.01.12.17	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C		\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
18	13.01.12.18	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C		\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
19	13.01.12.19	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C A F		\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
20	13.01.12.20	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO C1		\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
21	13.01.12.21	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1		\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
22	13.01.12.22	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO C1		\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
23	13.01.12.23	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO D		\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
24	13.01.12.24	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D		\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES

				HABILITANTES
25	13.01.12.25	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
26	13.01.12.26	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D A F	\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
27	13.01.12.27	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO E	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
28	13.01.12.28	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
29	13.01.12.29	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
30	13.01.12.30	CAMBIO DE CATEGORÍA LICENCIA DE CONDUCIR TIPO E A F	\$ 42,00	TÍTULOS HABILITANTES
31	13.01.12.31	LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ TIPO G	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
32	13.01.12.32	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G	\$ 110,00	TÍTULOS HABILITANTES
33	13.01.12.33	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR TIPO G	\$ 26,00	TÍTULOS HABILITANTES
34	13.01.12.34	REIMPRESION DE LICENCIA PROFESIONAL	\$ 7,50	TÍTULOS HABILITANTES
35	13.01.12.35	CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS - LICENCIA PROFESIONAL	\$ 7,50	DIRECCIONES PROVINCIALES
		LICENCIAS DE CONDUCIR ESPECIALES - EXTRANJERAS		
36	13.01.12.36	PERMISO DE INTERNACIONAL DE CONDUCIR PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	\$ 127,00	TÍTULOS HABILITANTES
37	13.01.12.37	LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL EXTRANJERA POR LA ECUATORIANA POR CANJE	\$ 142,00	TÍTULOS HABILITANTES
38	13.01.12.38	LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL Y NO PROFESIONAL EXTRANJERA POR LA ECUATORIANA POR CONVENIO	\$ 142,00	TÍTULOS HABILITANTES
		EMISIÓN DE PERMISOS		
39	13.01.12.39	PERMISO DE APRENDIZAJE MANEJO LICENCIA CONDUCIR PROFESIONAL	\$ 27,48	TÍTULOS HABILITANTES
40	13.01.12.40	PERMISO DE APRENDIZAJE MANEJO LICENCIA CONDUCIR NO PROFESIONAL	\$ 10,50	TÍTULOS HABILITANTES
41	13.01.12.41	PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO LICENCIA NO PROFESIONAL	\$ 115,00	TÍTULOS HABILITANTES
		TÍTULOS HABILITANTES		
		TRANSPORTE COMERCIAL		
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
42	13.01.08.01	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 167,82	TÍTULOS HABILITANTES
43	13.01.08.02	RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 315,97	TÍTULOS HABILITANTES
44	13.01.08.03	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE	\$ 237,74	TÍTULOS

		OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO		HABILITANTES
45	13.01.08.04	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 237,74	TÍTULOS HABILITANTES
46	13.01.08.05	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 162,01	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
47	13.01.08.06	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$ 37,25	TÍTULOS HABILITANTES
48	13.01.08.07	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$ 37,25	TÍTULOS HABILITANTES
49	13.01.08.08	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	\$ 37,25	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
50	13.01.08.09	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 37,25	TÍTULOS HABILITANTES
51	13.01.08.10	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 37,25	TÍTULOS HABILITANTES
52	13.01.08.11	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 37,25	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
53	13.01.08.12	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$ 152,00	TÍTULOS HABILITANTES
54	13.01.08.13	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$ 209,00	TÍTULOS HABILITANTES
55	13.01.08.14	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$ 250,00	TÍTULOS HABILITANTES
56	13.01.08.15	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$ 132,32	TÍTULOS HABILITANTES
57	13.01.08.16	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	\$ 109,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
58	13.01.08.17	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
59	13.01.08.18	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE	\$ 20,12	TÍTULOS

		VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)		HABILITANTES
60	13.01.08.19	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
61	13.01.08.20	MATRICULACIÓN DE UNIDADES DE CARGA PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$ 75,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA		
62	13.01.08.21	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
63	13.01.08.22	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
64	13.01.08.23	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
65	13.01.08.24	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 191,35	TÍTULOS HABILITANTES
66	13.01.08.25	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 305,41	TÍTULOS HABILITANTES
67	13.01.08.26	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 468,21	TÍTULOS HABILITANTES
68	13.01.08.27	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORA DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 344,86	TÍTULOS HABILITANTES
69	13.01.08.28	RESOLUCIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 109,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
70	13.01.08.29	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
71	13.01.08.30	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
72	13.01.08.31	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORA DE TRANSPORTE MIXTO (CAMBIO DE VEHÍCULO)	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
73	13.01.08.32	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
74	13.01.08.33	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	\$ 20,12	TÍTULOS HABILITANTES
75	13.01.08.34	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON	\$ 20,12	TÍTULOS

		HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO		HABILITANTES
		TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL		
76	13.01.08.35	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$ 208,69	TÍTULOS HABILITANTES
77	13.01.08.36	RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$ 189,40	TÍTULOS HABILITANTES
78	13.01.08.37	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$ 344,22	TÍTULOS HABILITANTES
79	13.01.08.38	RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	\$ 344,22	TÍTULOS HABILITANTES
80	13.01.08.39	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTRAPROVINCIAL A INTERPROVINCIAL)	\$ 404,00	TÍTULOS HABILITANTES
81	13.01.08.40	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE OBJETO SOCIAL REFERENTE AL TIPO DE SERVICIO (CAMBIO DE MODALIDAD INTERPROVINCIAL A INTRAPROVINCIAL)	\$ 286,00	TÍTULOS HABILITANTES
82	13.01.08.41	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTERPROVINCIAL)	\$ 234,00	TÍTULOS HABILITANTES
83	13.01.08.42	RESOLUCIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS (MODIFICACIÓN DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTRAPROVINCIAL)	\$ 234,00	TÍTULOS HABILITANTES
84	13.01.08.43	SOLICITUD DE NUEVA RUTA Y /O FRECUENCIA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS)*	\$ 350,95	TÍTULOS HABILITANTES
85	13.01.08.44	SOLICITUD DE DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DEL TRÁMITE)	\$ 350,95	TÍTULOS HABILITANTES
86	13.01.08.45	SOLICITUD DE RACIONALIZACIÓN DE CORREDORES VIALES (ANÁLISIS DEL TRÁMITE)	\$ 966,09	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS		
87	13.01.08.46	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$ 269,00	TÍTULOS HABILITANTES
88	13.01.08.47	AUTORIZACIÓN DE ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	\$ 269,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL		

89	13.01.08.48	SOLICITUD DE INCREMENTO DE FRECUENCIAS DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN O DESTINO)	\$ 350,95	TÍTULOS HABILITANTES
90	13.01.08.49	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FRECUENCIAS (CAMBIO DE HORARIO) DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS)*	\$ 350,95	TÍTULOS HABILITANTES
91	13.01.08.50	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O ALARGUE DE RUTA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL O INTRAPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS)*	\$ 350,95	TÍTULOS HABILITANTES
92	13.01.08.51	SOLICITUD DE REVERSIÓN DE RUTAS Y/O FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN – DESTINO 4 FRECUENCIAS)*	\$ 350,95	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL				
93	13.01.08.52	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 23,58	TÍTULOS HABILITANTES
94	13.01.08.53	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 21,73	TÍTULOS HABILITANTES
95	13.01.08.54	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 23,58	TÍTULOS HABILITANTES
96	13.01.08.55	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 21,73	TÍTULOS HABILITANTES
97	13.01.08.56	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO POR INCREMENTO DE CUPO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 23,58	TÍTULOS HABILITANTES
98	13.01.08.57	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO POR INCREMENTO DE CUPO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	\$ 21,73	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE SOCIOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL				
99	13.01.08.58	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$ 23,58	TÍTULOS HABILITANTES
100	13.01.08.59	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$ 21,73	TÍTULOS HABILITANTES
101	13.01.08.60	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	\$ 23,58	TÍTULOS HABILITANTES
102	13.01.08.61	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$ 21,73	TÍTULOS HABILITANTES
103	13.01.08.62	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN	\$ 23,58	TÍTULOS

		VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL		HABILITANTES
104	13.01.08.63	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE SOCIO SIN VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	\$ 21,73	TÍTULOS HABILITANTES
		CALIFICACIÓN DEL SERVICIO		
105	13.01.08.64	CALIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO AA -AAA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTERPROVINCIAL.	\$ 1.524,84	TÍTULOS HABILITANTES
106	13.01.08.11 1	CALIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE CALIDAD DE SERVICIO A PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE INTRAPROVINCIAL.	\$ 1.385,46	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL		
107	13.01.08.65	RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS (POR VEHÍCULO)	\$ 76,77	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL		
108	13.01.08.66	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$ 114,50	TÍTULOS HABILITANTES
109	13.01.08.67	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (POR VEHÍCULO)	\$ 114,50	TÍTULOS HABILITANTES
110	13.01.08.68	RENOVACIÓN DE VEHÍCULO DE UNA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA (CAMBIO DE VEHÍCULO)	\$ 114,50	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
111	13.01.12.42	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (HASTA UN VEHÍCULO)	\$ 293,00	TÍTULOS HABILITANTES
112	13.01.12.43	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHÍCULO (COSTO POR VEHÍCULO ADICIONAL A PARTIR DE LA SEGUNDA UNIDAD)	\$ 10,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE SUCURSALES PARA EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
113	13.01.12.44	AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES DE COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS	\$ 293,00	TÍTULOS HABILITANTES
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
114	13.01.12.45	RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	\$ 36,36	TÍTULOS HABILITANTES
115	13.01.12.46	RESOLUCIÓN DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE	\$ 36,36	TÍTULOS HABILITANTES

		VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)		
ESCUELAS DE CONDUCCIÓN				
HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES				
116	13.01.12.47	SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (PRE-APROBACIÓN)	\$ 166,43	TÍTULOS HABILITANTES
117	13.01.12.48	SOLICITUD PARA FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y/O SUCURSALES PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	\$ 372,33	TÍTULOS HABILITANTES
118	13.01.12.49	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	\$ 372,33	TÍTULOS HABILITANTES
119	13.01.12.50	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR O AULA)	\$ 212,93	TÍTULOS HABILITANTES
120	13.01.12.51	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES Y/O PRÓRROGA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	\$ 49,92	TÍTULOS HABILITANTES
121	13.01.12.52	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO DE ALQUILER VEHICULAR (POR CADA UNIDAD VEHICULAR)	\$ 102,37	TÍTULOS HABILITANTES
122	13.01.12.53	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS MATRICULADOS (POR ALUMNO)	\$ 12,43	TÍTULOS HABILITANTES
123	13.01.12.54	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS GRADUADOS (POR ALUMNO)	\$ 19,11	TÍTULOS HABILITANTES
HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES				
124	13.01.12.55	SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (PRE-APROBACIÓN)	\$ 166,43	TÍTULOS HABILITANTES
125	13.01.12.56	SOLICITUD PARA FUNCIONAMIENTO POR PRIMERA VEZ DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y/O SUCURSALES PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES	\$ 372,33	TÍTULOS HABILITANTES
126	13.01.12.57	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES	\$ 372,33	TÍTULOS HABILITANTES
127	13.01.12.58	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE AULAS Y/O VEHÍCULOS DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR Y AULA)	\$ 212,93	TÍTULOS HABILITANTES
128	13.01.12.59	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES Y/O PRÓRROGA DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR CADA CURSO Y SUCURSAL)	\$ 49,92	TÍTULOS HABILITANTES
AUTORIZACIÓN PARA ACREDITARSE COMO				

CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS				
129	13.01.12.60	SOLICITUD DE CONVENIO COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	\$ 188,49	TÍTULOS HABILITANTES
130	13.01.12.61	SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	\$ 188,49	TÍTULOS HABILITANTES
131	13.01.12.62	SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS GRADUADOS DEL CURSO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$ 19,66	TÍTULOS HABILITANTES
132	13.01.12.63	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	\$ 21,89	TÍTULOS HABILITANTES
HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS				
HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS				
133	13.01.08.69	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APLICABLES Y ESPECIFICADOS EN LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2656	\$ 119,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
134	13.01.08.70	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APLICABLES Y ESPECIFICADOS EN LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2656 (PROCESO DELEGADO)	\$ 25,10	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
135	13.01.08.71	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES APLICABLES Y ESPECIFICADOS EN LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA INEN 2656	\$ 52,93	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
136	13.01.08.72	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS M2 Y M3	\$ 119,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
137	13.01.08.73	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS M2 Y M3 (PROCESO DELEGADO)	\$ 25,10	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
138	13.01.08.74	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO PARA SUBCATEGORÍA M2 Y M3	\$ 52,93	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
139	13.01.08.75	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN VEHICULAR	\$ 12,28	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
140	13.01.08.76	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIDADES INCOMPLETAS CHASIS MOTORIZADOS	\$ 55,51	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
141	13.01.08.77	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIDADES INCOMPLETAS CHASIS MOTORIZADOS (PROCESO DELEGADO)	\$ 25,10	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
142	13.01.08.78	SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE APROBADO DE VEHÍCULO INCOMPLETO - CHASIS MOTORIZADO PARA CARROZAJE NACIONAL CATEGORÍA M2 Y M3 INEN	\$ 52,93	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
143	13.01.08.79	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE AUTOS CLÁSICOS	\$ 28,47	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS				
144	13.01.08.80	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARA TAXIS EJECUTIVOS (GPS)	\$ 592,50	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN

145	13.01.08.81	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y EQUIPOS PSICOSENSOMÉTRICOS	\$ 643,36	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
146	13.01.08.82	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - TAXÍMETROS	\$ 551,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
147	13.01.08.83	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD - DISCO PARE	\$ 445,87	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
148	13.01.08.84	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE RECAUDO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE	\$ 58,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
149	13.01.08.85	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO	\$ 592,50	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
150	13.01.08.86	SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SEGURIDAD DE PASAJEROS (KIT DE SEGURIDAD)	\$ 445,87	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
ACREDITACIÓN PARA FABRICANTES E IMPORTADORES				
151	13.01.08.87	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES Y/O ENSAMBLADORAS DE CARROCEÍAS DE VEHÍCULOS CATEGORÍA M2 Y M3	\$ 15,86	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES				
152	13.01.08.88	SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES	\$ 591,00	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
LICENCIA DE IMPORTACIÓN				
153	13.01.08.89	SOLICITUD DE EMISIÓN DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE UN LOTE DE TRICIMOTOS (ENTRE 1 Y 5 UNIDADES DE TRICIMOTOS)	\$ 41,61	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES				
154	13.01.99.01	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$ 7,50	SECRETARÍA GENERAL
155	13.01.99.02	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$ 7,50	SECRETARÍA GENERAL
156	13.01.99.03	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$ 7,50	SECRETARÍA GENERAL
157	13.01.99.04	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$ 7,50	SECRETARÍA GENERAL
158	13.01.99.05	CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$ 7,50	SECRETARÍA GENERAL
INTERVENCIÓN A OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL A NIVEL NACIONAL				
159	13.01.08.110	CALIFICACIÓN DE FACILITADORES DE OPERADORAS DE TRANSPORTE	\$ 70,47	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL TTTSV
COPIAS CERTIFICADAS				
160	13.01.99.06	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$ 4,00	SECRETARÍA GENERAL

161	13.01.99.07	COPIAS CERTIFICADAS DE RESOLUCIONES - ADENDAS (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$ 2,50	SECRETARÍA GENERAL
162	13.01.99.08	COPIAS CERTIFICADAS DÍGITALES	\$ 2,00	SECRETARÍA GENERAL
		LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA, SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA		
163	13.01.08.90	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$ 2,37	SECRETARÍA GENERAL
		BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		
164	13.01.08.91	BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$ 7,50	SECRETARÍA GENERAL
		INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)		
165	13.01.08.92	BAJA DE VEHÍCULO POR CHATARRIZACIÓN	\$ 7,50	SECRETARÍA GENERAL
		HABILITACIÓN DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR		
166	14.02.99.01	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHICULOS	\$ 23,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
167	14.02.99.02	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE MOTOS	\$ 12,50	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
168	14.02.99.03	PLACAS NUEVAS O DUPLICADOS DE UNIDAD DE CARGA INTERNACIONAL	\$ 23,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
169	14.02.99.04	PLACAS DIFERENCIADAS NUEVAS O DUPLICADOS DE VEHICULOS PARA USO Y TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 23,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
		AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO		
170	13.01.12.64	PERMISO DE VIDRIOS POLARIZADOS	\$ 44,00	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
171	13.01.12.65	SALVOCONDUCTO (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL)	\$ 13,10	TÍTULOS HABILITANTES
172	13.01.12.66	TRASLADO DE VEHÍCULOS NUEVOS	\$ 13,10	TÍTULOS HABILITANTES
		PRESTACION DE SERVICIOS		
173	13.01.08.93	SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	\$ 85,00	GAD - CTE - PN
174	13.01.08.94	SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	\$ 1,00	GAD - CTE - PN
175	13.01.08.95	SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	\$ 3,00	GAD - CTE - PN
176	13.01.08.96	SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (DIARIOS)	\$ 9,00	GAD - CTE - PN
177	13.01.08.97	SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (DIARIOS)	\$ 15,00	GAD - CTE - PN
178	13.01.08.98	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS (BASE TARIFARIA)	\$ 9,00	GAD - CTE - PN
179	13.01.08.99	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (BASE TARIFARIA)	\$ 18,00	GAD - CTE - PN
180	13.01.08.100	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 36,00	GAD - CTE - PN

181	13.01.08.10 1	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (BASE TARIFARIA)	\$ 54,00	GAD - CTE - PN
182	13.01.08.10 2	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 0,80	GAD - CTE - PN
183	13.01.08.10 3	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 1,10	GAD - CTE - PN
184	13.01.08.10 4	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 1,70	GAD - CTE - PN
185	13.01.08.10 5	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	\$ 2,00	GAD - CTE - PN
186	13.01.08.10 6	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE MOTOCICLETAS	\$ 11,25	GAD - CTE - PN
187	13.01.08.10 7	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS)	\$ 22,50	GAD - CTE - PN
188	13.01.08.10 8	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN)	\$ 45,00	GAD - CTE - PN
189	13.01.08.10 9	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN)	\$ 67,50	GAD - CTE - PN
190	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	\$ 26,58	GAD
191	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19	GAD
192	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	\$ 41,81	GAD
193	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	\$ 35,17	GAD
194	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86	GAD
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS				
195	-	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22,00	GAD
196	-	ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	\$ 5,00	GAD
197	-	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 5,00	GAD
OTROS SERVICIOS				
198	-	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00	GAD
199	-	DUPLICADO DE CITACIONES	\$ 7,00	GAD
TASAS GENERALES				
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS				
200	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO-USADO	\$ 36,00	ANT
201	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES, ESTADO, NUEVO-USADO	\$ 31,00	ANT
202	-	TASA ANUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO NUEVO-USADO	\$ 41,00	ANT
203	-	TASA ANUAL DE TRANSPORTE COMERCIAL NUEVO-USADO	\$ 41,00	ANT
OTRAS MULTAS				
204	-	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE	\$ 25,00	ANT

VALORES DE MATRICULA				
205	-	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA	\$ 25,00	ANT
206	-	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHÍCULAR Y/O MATRICUALCIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICO Y COMERCIAL	\$ 25,00	ANT
VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES				
207	-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00	GAD
208	-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200,00	GAD
209	-	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00	GAD
210	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00	GAD
211	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00	GAD
212	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00	GAD
213	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00	GAD
214	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00	GAD
215	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 10,00	GAD
216	-	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12,00	GAD
217	-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00	GAD
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS				
218	-	CAMBIO DE COLOR	\$ 7,50	GAD
219	-	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$ 7,50	GAD
220	-	CAMBIO DE PASAJEROS	\$ 7,50	GAD
221	-	CAMBIO DE CARROCERÍA	\$ 7,50	GAD
222	-	CAMBIO DE MOTOR	\$ 7,50	GAD
VALORES REFERENCIALES DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - CTE				
223	-	EMISIÓN DE CERTIFICADOS CTE	\$ 8,00	CTE

NOTA: Para el caso de los servicios brindados por la ANT, la realización del pago no garantiza que el trámite sea favorable, el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos, normativa establecida y análisis completo del trámite.

*Considerar la ida y retorno como rutas independientes al momento de cancelar los valores correspondientes.

NOTA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA POR SERVICIO DE PLATAFORMAS:

1. La tarifa por el servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas se conforma por: 1) Base Tarifaria y 2) Kilómetros recorridos, se sumará la tarifa por Maniobra de Salvamento cuando sea necesario según el GRADO DE DIFICULTAD, tomando como base a un tipo de grúa que se requiera para transportar cada tipo de vehículos establecidos en el presente tarifario. La base tarifaria suplente el cobro de valores por concepto de día, distancia, tiempo y hora de llegada del prestador del servicio al lugar del evento.
2. Cuando se aplique la tarifa de maniobra de salvamento los automotores deberán encontrarse descargados, caso contrario se aplicará un recargo que no excederá el 25% de la tarifa máxima autorizada de maniobra de salvamento.
3. En el supuesto de que el servicio se realice por tramos de vías de tercer orden, el prestador del servicio podrá aplicar un recargo que no deberá exceder un 25% sobre la tarifa de kilómetros recorridos, sólo al tramo de kilómetros recorridos por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación y mantenimiento de caminos existan tramos de tierra para el cambio de carriles, siempre que no excedan de un kilómetro o por desastres naturales.

4. En caso que el usuario solicite el servicio y no haga uso del mismo o decida suspender el servicio cuando el camión/remolque ya esté en el lugar, el prestador del servicio podrá demandar al usuario el pago de la factura por el valor de la base tarifaria.

ABREVIATURAS:

GAD: Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano.

CTE: Comisión de Tránsito del Ecuador

PN: Policía Nacional

ANT: Agencia Nacional de Tránsito

Artículo 2.- Sobre los valores a cobrarse. - Los valores establecidos para los servicios de alcoholotector y alcoholemia serán cobrados únicamente si la prueba efectuada resulta positiva, debiendo ajustarse la misma al informe o parte respectivo.

El valor por la reimpresión de la licencia se lo ejecutará si el error corresponde al ciudadano una vez que se hayan confirmado los datos.

Los valores fijados por concepto de garaje, previstos en el presente tarifario, serán aplicables únicamente al propietario del vehículo automotor que, habiéndose involucrado en el cometimiento de una infracción de tránsito, no hubiese retirado el automotor dentro de las primeras 24 horas, contadas a partir de su retención. El valor será imputable al propietario por cada día de permanencia en los patios de retención vehicular.

La tasa de garaje para vehículos recuperados en casos de robo o hurto de vehículo no será aplicable.

Los procesos aplicables al cobro por matriculación vehicular y revisión técnica vehicular deberán regirse al reglamento de matriculación vehicular correspondiente.

Artículo 3.- Del control del cobro de las tarifas. - La ANT y sus Direcciones Provinciales, controlarán y darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que corresponden sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

Los valores constantes en el Cuadro Tarifario de Servicios de la ANT 2022 del Art 1 son referenciales, para la Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional y para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, estas entidades garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT, para lo cual deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa.

Artículo 4.-Ratificar los servicios gratuitos detallados en el Anexo 1 de la Resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT, de fecha 29 de enero del 2021, conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1

**PRODUCTOS/SERVICIOS CON TARIFA CERO
TARIFARIO SERVICIOS 2022**

N°	TRÁMITE	Tarifa	DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO
	HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN		
1	LICENCIA DE CONDUCCIÓN DIGITAL	\$0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	TÍTULOS HABILITANTES		
2	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE OFERTA DE TRANSPORTE	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL		
3	CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE OPERADORA NACIONAL QUE REQUIERE REALIZAR OPERACIONES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA PESADA INTERNACIONAL		
4	EMISIÓN DE PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL (PPS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
5	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO Y REGISTRO DE UNIDAD DE CARGA DE OPERADORAS NACIONALES QUE CUENTAN CON CERTIFICADO DE IDONEIDAD	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
6	DESVINCULACIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y UNIDADES DE CARGA DE OPERADORAS NACIONALES QUE REALIZAN TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
7	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE DE CARGA (CONVENIO OECUADOR - PERÚ TRANSFRONTERIZO)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL		
8	REGISTRO DE FLOTA DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL		
9	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN Y REGISTRO DE UNIDADES DE CARGA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
10	EMISIÓN DE PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
11	HABILITACIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS CON PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
12	RENOVACION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION CERTIFICADO DE IDONEIDAD - PERMISO ESPECIAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
13	AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE	\$ 0,00	TÍTULOS

	POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL		HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL		
14	PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OPERADORA EXTRANJERA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
15	REGISTRO DE FLOTA OPERADORAS EXTRANJERAS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
16	EMISIÓN DE PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA A EMPRESAS EXTRANJERAS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
17	AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE FLOTA VEHICULAR EN PERMISO ESPECIAL COMPLEMENTARIO PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO INTERNACIONAL		
18	PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
19	HABILITACIÓN DE UNIDADES VEHICULARES (OMNIBUSES Y BUSES)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
20	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
21	PERMISO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN CIRCUITO CERRADO (OPERADORAS NACIONALES DE TURISMO QUE VAN A REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL TURÍSTICO DE PASAJEROS ECUADOR-PERÚ)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
22	DOCUMENTO DE TRANSPORTE TURÍSTICO-DUTT (OPERADORAS NACIONALES DE TURISMO QUE VAN A REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL TURÍSTICO DE PASAJEROS ECUADOR-COLOMBIA)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
23	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE TURÍSTICO (CONVENIO ECUADOR - PERÚ TRANSFRONTERIZO)		TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERNACIONAL		
24	AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL (PPS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
25	AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE VEHÍCULOS DE DE OPERADORAS EXTRANJERAS DE PASAJEROS QUE REQUIEREN CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
26	EMISIÓN DE PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERADORAS NACIONALES QUE REQUIEREN REALIZAR OPERACIONES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
27	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERNACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
28	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO A OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
29	RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES

	PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
30	DESVINCULACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
31	EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE PASAJEROS (CONVENIO ECUADOR - PERÚ) TRANSFRONTERIZO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	FORMULARIOS GENERALES TRANSPORTE INTERNACIONAL(MERCANCÍAS Y PASAJEROS)		
32	DESVINCULACIÓN DE FLOTA VEHICULAR (MERCANCÍAS Y PASAJEROS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
33	ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA (MERCANCÍAS Y PASAJEROS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	ESCUELAS DE CONDUCCIÓN		
34	NÓMINA DE ALUMNOS MATRICULADOS (PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y RECUPERACIÓN DE PUNTOS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
35	NÓMINA DE ALUMNOS GRADUADOS (PROFESIONALES, NO PROFESIONALES Y RECUPERACIÓN DE PUNTOS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	EMISIÓN DE CERTIFICACIONES		
36	CORRECCIÓN DE DATOS DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
37	VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS EMITIDOS	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
38	ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA ENVÍO DE CERTIFICADO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
	ACTUALIZACIÓN DE DATOS		
39	INGRESO AL SISTEMA DE UN VEHÍCULO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
40	INGRESO AL SISTEMA DE UN VEHÍCULO POR REMATE	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
41	ACTUALIZACIÓN DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ACTUAL	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
42	ACTUALIZACIÓN DE PLACA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ANTERIOR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
43	ACTUALIZACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (CHASIS)	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
44	ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO DE MOTOR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
45	ACTUALIZACIÓN DE MARCA DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
46	ACTUALIZACIÓN DE MODELO DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
47	ACTUALIZACIÓN DE AÑO MODELO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
48	ACTUALIZACIÓN PAÍS DE ORIGEN	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
49	ACTUALIZACIÓN DE CILINDRAJE	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
50	ACTUALIZACIÓN DE CLASE DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
51	ACTUALIZACIÓN DE TIPO DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
52	ACTUALIZACIÓN DE PASAJEROS	\$ 0,00	SECRETARÍA

			GENERAL
53	ACTUALIZACIÓN DE PESO TONELADAS	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
54	ACTUALIZACIÓN DE CARROCERÍA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
55	ACTUALIZACIÓN DE TIPO DE PESO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
56	ACTUALIZACIÓN DE COLOR 1	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
57	ACTUALIZACIÓN DE COLOR 2	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
58	ACTUALIZACIÓN DE REMARCADO DE MOTOR	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
59	ACTUALIZACIÓN DE REMARCADO DE NÚMERO DE DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (CHASIS)	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
60	ACTUALIZACIÓN DE USO O SERVICIO DE LA MATRÍCULA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
61	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO CON EL SISTEMA DEL SRI	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
62	RECTIFICACIÓN DE DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
63	ACTUALIZACIÓN DE NOMBRES Y/O NÚMERO DE CÉDULA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
64	INGRESO DE PERSONA NATURAL AL SISTEMA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
65	ACTUALIZACIÓN DE NOMBRE Y/O NÚMERO DE RUC	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
66	INGRESO DE PERSONA JURÍDICA AL SISTEMA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE VEHÍCULOS TRANSPORTE PÚBLICO O COMERCIAL		
67	ACTUALIZACIÓN DE CLASE DE TRANSPORTE	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
68	ACTUALIZACIÓN DE TIPO DE TRANSPORTE	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
69	ACTUALIZACIÓN DE ÁMBITO DE OPERACIÓN	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
70	ACTUALIZACIÓN DE NOMBRE DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
71	ACTUALIZACIÓN NÚMERO DE TÍTULO HABILITANTE	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN VEHICULAR		
72	ACTUALIZACIÓN DE FECHA DE EMISIÓN DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
73	ACTUALIZACIÓN FECHA DE CADUCIDAD DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
74	ACTUALIZACIÓN DE EMISIÓN DE LA ÚLTIMA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
75	ACTUALIZACIÓN DE FECHA DE CADUCIDAD DE LA ÚLTIMA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 0,00	SECRETERÍA GENERAL
76	ACTUALIZACIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE VEHÍCULOS	\$ 0,00	GAD
77	ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA	\$ 0,00	GAD

	DE VEHÍCULO ADQUIRIDO MEDIANTE REMATE		
78	ACTUALIZACIÓN DE CAMBIO DE NÚMERO DE PLACA DE VEHÍCULO GEMELO O CLONADO	\$ 0,00	GAD
79	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PERSONA NATURAL	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
80	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE PERSONA JURÍDICA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
81	ACTUALIZACIÓN O REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
82	ANULACIÓN DE MULTA POR INFRACCIONES POR SENTENCIA ABSOLUTORIA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
83	ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PAGOS DE DELITOS DE TRÁNSITO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
84	ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
85	INGRESO DE SENTENCIA CONDENATORIA (DELITOS DE TRÁNSITO)	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
86	IMPUGNACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
87	ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (TRASPASO DE MULTAS)	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
88	ANULACIÓN DE MULTAS POR DUPLICIDAD DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
89	RESTITUCIÓN DE PUNTOS DE LA LICENCIA POR CONDUCTOR NO IDENTIFICADO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
90	ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PAGOS DE CITACIONES DE TRÁNSITO QUE NO DIERON DE BAJA EN EL SISTEMA "PAGOS EN LÍNEA"	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
91	ANULACIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR PRESCRIPCIÓN	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
92	ANULACIÓN DE MULTAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO POR FALLECIMIENTO DEL CONTRAVENTOR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
	ANULACIÓN, REVOCATORIA Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS		
93	ANULACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR ACTO VICIADO O SIN REQUISITOS	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
94	REVOCACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR INCAPACIDAD FÍSICA Y MENTAL O POR PÉRDIDA DE PUNTOS	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
95	SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR NO APROBACIÓN DE PRUEBAS DE RENOVACIÓN O CANJE DE LICENCIA INTERNACIONAL DE CONDUCIR O INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE CONLLEVEN SANCIONES	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
96	COPIAS DE FICHAS DE LICENCIAS	\$0,00	SECRETARÍA GENERAL
	LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA SUSPENSIÓN, E INABILITACIÓN DEFINITIVA		
97	LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA O ANULACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
98	INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA PROFESIONAL TIPO: C, D O E	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		
99	BLOQUEO POR RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO	\$ 0,00	SECRETARÍA

	POR MENAJE DE CASA		GENERAL
100	BLOQUEO POR RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO DIPLOMÁTICO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
101	BLOQUEO POR RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR CUPO DE DISCAPACITADO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
102	BLOQUEO DE VEHÍCULO POR GEMELO O CLONADO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
103	BLOQUEO DE VEHÍCULO POR RETENCIÓN VEHICULAR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
104	DESBLOQUEO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR VEHÍCULO POR JUICIO, EMBARGO, INSOLVENCIA O INVENTARIO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
105	DESBLOQUEO DE VEHÍCULO POR RETENCIÓN VEHICULAR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
	INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS (BAJA DE VEHÍCULOS)		
106	INACTIVACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULO POR ROBO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
	HABILITACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES, CENTROS DE ACOPIO Y SERVICIOS CONEXOS		
107	APROBACIÓN Y TIPOLOGÍA DE UBICACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES	\$ 0,00	DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
108	APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS PREVIO A LA IMPLEMENTACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES	\$ 0,00	DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
109	HABILITACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE	\$ 0,00	DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
	VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS EXCEPCIONALES DE TRANSPORTE		
110	VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS EXCEPCIONALES DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL	\$ 0,00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
	AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO		
111	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS PROGRAMADAS	\$ 0,00	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
112	AUTORIZACIÓN DE FRECUENCIAS EXTRAS NO PROGRAMADAS	\$ 0,00	GAD

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía, que se contraponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT, la notificación de la presente resolución a la Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional, a las Direcciones Provinciales, y a través de estas últimas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano y Municipales a nivel nacional.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la ANT, la socialización y comunicación de la presente resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan su contenido.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de diciembre de 2021, en la Sala de Sesiones de la ANT, en su Octava Sesión Ordinaria de Directorio.



Firmado electrónicamente por:
**MARIO
SEBASTIAN
PARDO DUQUE**

Ing. Mario Sebastián Pardo Duque
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN ERNESTO
CASTRO PIEDRA**

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL HUMBERTO
VASCONEZ IGLESIAS**

Ing. Miguel Humberto Vásconez Iglesias
**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO
Y SEGURIDAD VIAL**

Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0016-R**Quito, D.M., 09 de junio de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades

de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)*";

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018, señala: "El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público, INMOBILIAR, tendrá un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión de muebles e inmuebles, y estará integrado por: 1. El Secretario General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. 2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, y; 3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado. Actuará como Secretario del Comité el/la Director/a General de INMOBILIAR, quien intervendrá con voz, pero sin voto.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: *Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. La Secretaría Nacional de Planificación, en cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles. El proceso de transformación institucional determinado en el presente Decreto no generará impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para que, a nombre y

en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como delegado permanente al Comité del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, a el/la Coordinador/ General de Asesoría Jurídico o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0682

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 ibídem dispone que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro.- Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”;*
- Que,** el artículo 171 ibídem determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico (...)”;*
- Que,** el artículo 172 del Libro I del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control (...)”;*
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y*

Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)”;

- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045, de 10 de mayo de 2017, reformada, establece: “**Fusión ordinaria.-** *La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico*”;
- Que,** el artículo 4, literal a), de la precitada Norma dispone: “**Formas de fusión ordinaria.-** *La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas*”;
- Que,** la Norma ejusdem establece en el artículo 8 lo siguiente: “**Viabilidad de la Fusión por absorción.-** *Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, en el análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente*”;
- Que,** en el artículo 11 ibídem se señala: “**Contrato de fusión.-** *Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)*”;
- Que,** con Acuerdo No. 0508, de 07 de diciembre de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito “TAME”*, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-054, de 09 de septiembre de 2021, se desprende que: “*Mediante Acuerdo Ministerial No. 593 emitido el 25 de mayo de 1987 por el Ministerio de Bienestar Social, se concede la personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “PEQUEÑOS INDUSTRIALES DEL PUYO, con domicilio en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001414, de 29 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000422, de 26 de abril de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía

Popular y Solidaria de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito "PEQUEÑOS INDUSTRIALES DEL PUYO"*, cambiando su razón social a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA LTDA, domiciliada en el cantón y provincia Pastaza;

- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-049, de 30 de julio de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución y contenido del estudio de viabilidad de fusión, se desprende que: *"Mediante trámite SEPS-CZ7-2021-001-042276 (...), del 16 de junio de 2021 (...)"*, los representantes legales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito intervinientes en el proceso remiten a esta Superintendencia, el Acuerdo Previo de Intención de Fusión y el Convenio de Confidencialidad correspondientes, a fin de iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME;
- Que,** del Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-054, de 09 de septiembre de 2021, emitido también por la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera y que contiene el Informe Técnico Financiero correspondiente, consta que: *"Mediante trámite SEPS-CZ7-2021-001-060436"* las Cooperativas en cuestión ingresaron la solicitud de fusión de aprobación de la fusión dirigida al Superintendente de Economía Popular y Solidaria y así también *"ingresaron el contrato de fusión aprobado por las respectivas asambleas y suscrito por los representantes legales"*;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA LTDA, realizada el 13 de agosto de 2021; y, Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, realizada el 13 de agosto de 2021, verificadas y remitidas por el área técnica correspondiente, ambas entidades resolvieron aprobar su respectiva participación en el proceso de fusión ordinaria por absorción, suscribiéndose además el correspondiente Contrato de Fusión entre dichas Cooperativas, el 13 de agosto de 2021;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-0307, de 12 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos, luego de efectuar las respectivas verificaciones de la situación financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, como entidad a ser absorbida; y, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA LTDA, como entidad absorbente; establece que cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, dispuesto en el artículo 171 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en virtud de lo cual recomienda: *"(...)continuar con el proceso de fusión ordinaria (...)"*;

- Que,** consta en la parte sustancial del Estudio de Viabilidad, contenido en el Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-049, de 30 de julio de 2021, lo siguiente: “(...) *la Cooperativa de Ahorro y Crédito De la Pequeña Empresa de Pastaza Ltda. (Absorbente) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito TAME (Absorbida), cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del COMyF, para la fusión ordinaria. (...)*” por lo tanto recomienda: “(...) *desde un análisis estrictamente financiero autorizar la continuidad del proceso de fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito TAME por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito De la Pequeña Empresa de Pastaza Ltda.*”;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INFMR-DNFIF-2021-054, de 09 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción, por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA LTDA, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las Cooperativas a fusionarse, sustentándose en balances y estructuras reportadas por cada entidad a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señalando en lo principal que: “(...) *Desde un análisis estrictamente financiero se recomienda autorizar la fusión por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito TAME por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito De la Pequeña Empresa de Pastaza Ltda. (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2021-1915 y SEPS-SGD-INAF-2021-4262, de 24 y 26 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, en su orden, manifiestan que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, con RUC No. 1792023319001, NO registra procesos coactivos en ejecución por obligaciones contenidas en títulos de crédito en su contra ni valores pendientes en obligaciones por contribuciones y sanciones al interior de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** asimismo, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2213, de 13 de septiembre de 2021; y, alcances posteriores constantes en los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2021-2399 y SEPS-SGD-INFMR-2021-2430, de 30 de septiembre y 05 de octubre de 2021, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución en lo principal: “(...) *recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito TAME, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pequeña Empresa de Pastaza Ltda. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2391, de 15 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2391, a través del Sistema de Gestión Documental, el 15 de octubre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión ordinaria de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA LTDA, con RUC No. 1690012606001, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, con RUC No. 1792023319001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792023319001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA LTDA:

Tipo	Provincia	Cantón	Parroquia
Matriz	Pichincha	Quito	Reina Victoria N26-70 La Pinta

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria registre el punto de atención autorizado, en el artículo tercero de la presente Resolución; y, comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA LTDA el nuevo código asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sobre la fusión aprobada, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TAME, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegaren a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a las cooperativas, en cualquier momento, toda la información que requiera respecto de las actividades que efectuaron previo a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001414; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2021.11.19 16:34:51
-05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Fecha: 2021-12-07T14:45:12.000-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.